



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandia"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) DE JUAN CAMILO PUERTA GONZÁLEZ CONTRA ALEYDA PUERTA RAMÍREZ Y OTROS RADICACIÓN No.2019-00133-00.-

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo para ello previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: *"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."*

Revisado el expediente se observa que el demandante presentó escrito de amparo de pobreza (folios 87-92), por lo tanto, se le reconoce el AMPARO DE POBREZA al demandante JUAN CAMILO PUERTA GONZÁLEZ, quien gozará de sus beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud, mayo 29 de 2019. (Inciso final del Artículo 154 C.G.P.).

Mediante auto del 22 de julio de 2021, se designó curadora ad litem para representar a las Personas Indeterminadas y se asignó como gastos de curaduría, un salario mínimo legal mensual vigente, que debería ser cancelada por la parte demandante.

Así las cosas, se procede de oficio a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efectos jurídicos la asignación de gastos de curaduría ordenada en auto del 22 de julio de 2021, habida cuenta que el demandante solicitó el reconocimiento del amparo de pobreza.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1. **EJERCER** control de legalidad en el proceso VERBAL (PERTENENCIA URBANA) promovido por JUAN CAMILO PUERTA GONZÁLEZ contra ALEYDA PUERTAS RAMÍREZ y OTROS, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.
2. **RECONOCER** el AMPARO DE POBREZA al demandante JUAN CAMILO PUERTA GONZÁLEZ, quien gozará de sus beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud, mayo 29 de 2019. (Inciso final del Artículo 154 C.G.P.).
3. **DEJAR** sin efectos jurídicos, la asignación de gastos de curaduría fijada a la curadora ad litem Yadira Sotelo Delgadillo, ordenado mediante en auto del 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez